

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	12.—	20.—	35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	8.—	15.—	25.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 l. palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2. á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	2.50	" " " "
" 15 "	3.—	" " " "
" 20 "	3.50	" " " "
" 30 "	4.—	" " " "
Por Mayor término	4 50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

No. 7998 de Enero 27 de 1948 — Da por terminadas las funciones de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de La Silleta y designa reemplazante,	4
No. 9328 de Abril 23 de 1948 — Liquidada una partida a favor del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 3a. Nominación,	4

EDICTOS SUCESORIOS:

No. 3656 — De doña Cleofé Flores de Caniza y otro	4
No. 3652 — De doña Cleofé o María Cleofé Chiliguay,	4
No. 3651 — De doña Inosencia Baéz,	4
No. 3650 — De don Rufino Lino	4
No. 3649 — De doña Napoleona Sisneros de Rodríguez,	4
No. 3648 — De doña Dolores Cantoya de Jándula	4
No. 3640 — De don Félix Herrera,	4
No. 3636 — De don Racco Filipovich	4 cl
No. 3633 — De don José Absalón Rodríguez,	5
No. 3630 — De doña Isabel Corrales de Guaymás	5
No. 3622 — De don Mariano Díaz	5
No. 3621 — De don Mariano F. Cornejo,	5
No. 3615 — De Don Hilario Palomo	5
No. 3604 — De Da. Celina Rojas de Romagnoli o etc.	5
Nº 3600 — De don Guillermo Aceña	5
Nº 3594 — De don Joaquín Villalva,	5
Nº 3582 — De doña Ramona Rosa Cano o etc.,	5
Nº 3581 — De don Rafael Jimenez o etc.,	5
Nº 3576 — De doña Calixta Rodríguez de Pastrana,	5
Nº 3572 — De don Waldino Ortiz,	5
Nº 3561 — De doña Liberata Saravia de Martínez,	5
Nº 3559 — De don Daniel Rosa,	5 cl
Nº 3554 — De don Toribio Sanchez,	6
Nº 3549 — De don Justo Ramón Toledo etc. y otros,	6

POSESION TREINTAÑAL:

No. 3616 — Deducida por Silverio Cruz y otro, sobre un inmueble ubicado en R. de Lerma	6
Nº 3596 — Deducida por doña Eloisa Giménez de Luna, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta,	6
Nº 3575 — Deducida por Cañonge y Vuistaz", sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán,	6
Nº 3562 — Deducida por don Casimiro Rossi, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	6
Nº 3556 — Deducida por José María Zambrano, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	7
Nº 3550 — Deducido por Miguel Conrado Filsinger, sobre un inmueble ubicado en Dpto. de R. de la Frontera,	7

PAGINAS

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

No. 3638 — Solicitado por doña Luisa Angélica Sosa, de una finca ubicada en el Dpto. de Anta	7
Nº 3588 — Solicitado por don Jorge Manuel Solá, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán,	7
Nº 3567 — Solicitado por Héctor V. Chiostrì, de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta,	7 al 8

REMATES JUDICIALES

No. 3647 — Por Ernesto Campilongo, en el juicio "Ejecutivo" s/p. Isidro Amat, c/Laudino Alvarez y Dora Molina de Alvarez,	8
No. 3646 — Por Martín Leguizamón, en el juicio: "Embargo preventivo Pedro S. Palermo vs. Angel S. Luna,	8
No. 3644 — Por Manuel R. Guzmán, en el juicio testamentario de don Victoriano Arequipa,	8
No. 3643 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Embargo preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani",	8
No. 3642 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Exhorto Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Tucumán, en autos cobro ejecutivo de pesos Vitorio y Esteban de Lorenzi Ltda. vs. Manuel Roldán,	9
No. 3641 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Ejecutivo Buisán y Cía., Quiroga Hnos.",	8
No. 3617 — Por Luis Alberto Dávalos — En el "Ejecutivo Lardiés y Cía. vs. Lázaro Taglioli y otra"	8 al 9

CONCURSO CIVIL

Nº 3595 — Solicitado por doña María Elena Amado de Poca,	9
----------------------------------------------------------------	---

CANCELACION DE FIANZA:

No. 3655 — En el pedido formulado por el Dr. José María Saravia,	8
------------------------------------------------------------------------	---

CONTRATOS SOCIALES

No. 3660 — De la razón social "Sánchez, Martínez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada",	9 al 10
No. 3657 — De la razón social "G. Vinocur y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada",	10 al 11
No. 3645 — De la razón social: Zanotti y Miller de Resp. Ltda",	11 al 12

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

No. 3664 — Del "Hotel Real" de R. de la Frontera,	12
No. 3662 — Del "Bar y Heladería" de propiedad de Estanislao Alvarez,	12
No. 3659 — De la Peluquería "Alberdi",	12

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614 — Reconocimiento de tumbas de cadáveres que se encuentran en el Cementerio de Campo Santo	12
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

ADMINISTRATIVAS:

No. 3637 — Concesión de agua solicitada por Federico Ebber	12
------------------------------------------------------------------	----

LICITACIONES PUBLICAS:

No. 3653 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de las obras básicas y de arte del camino de Salta a Chachapoyas	12
No. 3628 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras básicas, de arte y enripiado del camino de R. de la Frontera a Las Mojarra - tramo R. de la Frontera-Federación	13
No. 3625 — De la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Santa Fe	13
No. 3624 — De la Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Formosa y Chaco	13
Nº 3593 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para construcción de un edificio destinado a Escuela Primaria en "Cafayate",	13
Nº 3589 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la construcción de un edificio destinado a la Estación Sanitaria de "Santa Victoria",	13

ASAMBLEAS

No. 3663 — De la Sociedad de Socorros Mutuos y Fomento de "Colonia Santa Rosa" — Saucelito para el día 28 del cte. mes	13
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

JURISPRUDENCIA

No. 817 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Ord. Cobro de pesos — Provincia de Salta vs. Cornejo Enrique Suc. y Cornejo Echenique Ricardo,	13 al 14
No. 818 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Contra Aurora Cruz de Cortez y Rosa Ponce por robo en perjuicio de Juan Arapa y Anacleto Ustares y contra Edmundo Herrera por complicidad (encubridor),	14 al 15
No. 819 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Oposición al pedido de posesión treintañal de un terreno en Chioana — Rojas, María T. Angela Casartelli vs. Feliciano Guerra de García,	15 al 16
No. 820 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Contra Adolfo Valdiviezo por violación,	16

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto No. 7998-G

Salta, Enero 27 de 1948.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Dánse por terminadas las funciones de la señora ANTONIA QUIROGA Vda. DE ELIZONDO, como encargada de la Oficina del Registro Civil de LA SILLETA; y nómbrase en su reemplazo a la señora FELISA RAMONA NICOLLINI DE CABEZA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 9328-G

Salta, Abril 23 de 1948.

Expediente No. 5920/48.

Visto el presente expediente en el que el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 3.ª Nominación, solicita la provisión de \$ 150.— a objeto de trasladarse al Departamento de Cafayate para practicar una inspección ocular en el Inmueble La Banda en el juicio "Fisco Provincial vs. Velarde Ceferino"; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 3.ª Nominación, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150.—) a los fines precedentemente indicados y con imputación al Anexo C, Inciso XI, Item 1, Partida 10 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS SUCESORIOS

No. 3656 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2.ª Nominación doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Cleofé Flores de Caniza y de Rumualdo o José Rumualdo Caniza y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los cau-

antes, para que se presenten a hacerlos valer en legal forma. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 20 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|24|4 al 2|6|48

Nº 3652 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL

SUCESORIO. Salta, 13 de diciembre de 1947. — Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales, y en mérito al favorable dictamen del Señor Fiscal del M. Público y del Señor Defensor Oficial de Menores, declárase abierto el juicio sucesorio de CLEOFE o MARIA CLEOFE CHILIGUAY, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno y al Señor Apoderado del H. Consejo General de Educación, y líbrense los oficios a los efectos de los arts. 3284 del C. Civil y 2º de la Ley 406. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Ante mí: ROBERTO LERIDA — Secretario.

Importe \$ 20.

e|23|4 al 1º|6|48.

Nº 3651 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino del Juzgado de la Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Inosencia Baez, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo nueve de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|23|4 al 1º|6|48.

Nº 3650 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DON RUFINO LINO

y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|23|4 al 1º|6|48.

Nº 3649 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA NAPOLEONA SISNEROS DE RODRIGUEZ

Y SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DURANTE 30 días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e) 23|4 al 1º|6|48.

Nº 3648 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES CANTOYA DE JANDULA, citando y emplazando por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a fin de que los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Lo que hago saber a sus efectos. Salta, 12 de marzo de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e) 22|4 al 31|5|48.

Nº 3640 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda se ha dispuesto la apertura del juicio sucesorio de don FELIX HERRERA, citándose a herederos y acreedores por treinta días bajo apercibimiento de Ley. Publicaciones en diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Abril 20 de 1948.

Importe \$ 20.— e|22|4 al 31|5|48

Nº. 3636 — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don RACCO FILIPOVICH, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y La Provincia a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o

acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 7 de 1948.

Importe \$ 20.—

e|21|9 al 29|5|48

Nº 3633 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACIÓN EN LO CIVIL.—

Salta, abril 5 de 1948. — Y VISTOS: Encontrándose llenados los extremos legales del caso y atento el dictámen favorable del señor Fiscal Judicial, declárase abierto el juicio sucesorio de don José Absalon Rodríguez, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer.

Dese intervención a los señores Fiscal de Gobierno y representante del Consejo de Educación.

Oficiése de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de la Ley 406.

Ante mí: Roberto Lériða Secretario
ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|20|4 al 28|5|48.

No. 3630 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de la Instancia, 2ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ISABEL CORRALES DE GUAYMAS, y cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 9 de 1948.

Roberto Lériða - Escribano Secretario.

Importe \$ 20:

e|19|4 al 26|5|48.

Nº. 3622 - SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO DIAZ y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa - Secretario. — Importe \$ 20 - e|17|4 al 24|5|48

No. 3621 - SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO F. CORNEJO y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos

ros o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa - Secretario.

Importe: \$ 20.

e|17|4 al 24|5|48

No. 3615 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de la Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Hilario Palomo, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lériða - Escribano Secretario. Importe: \$ 20.— e|15 al 21|5|48

No. 3604 - SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de la Instancia 2ª. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Celina Rojas de Romañoli o Romañole o Romagnoli o Inés Celinda Rojas de Romañoli o Romañole o Romagnoli y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lériða - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.

e|10|4 al 18|5|48

No. 3600

SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Sr. Carlos Roberto Aranda, se CITA y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don GUILLERMO ACENA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 7 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe: \$ 20.

e|9|4 al 15|5|48

Nº 3594 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, 2da Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JOAQUIN VILLALVA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. Habilitase la feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. Salta diciembre 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe \$ 20.—

e|5|4 al 11|5|48.

Nº 3582 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RAMONA ROSA CANGO ó ROSA CANGO DE

MENDEZ Y SE Cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 17 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|31|3 al 5|5|48

Nº 3581 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JIMENEZ ó JUAN RAFAEL JIMENEZ OCON. Publicaciones en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, marzo 18 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario

Importe \$ 20.—

e|31|3 al 5|5|48

Nº 3576 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CALEXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, marzo 20 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.—

e|30|3 al 4|5|48

Nº 3572 — EDICTO: — Por disposición del doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Waldino Ortíz a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.

Salta marzo 10 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.—

e|29|3 al 3|5|48

Nº 3561 — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, en el juicio sucesorio de doña Liberata Saravia de Martínez (antes de Jorge) cita a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL bajo apercibimiento de Ley.

Salta, marzo 18 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

Importe \$ 20.—

e|20|3 al 27|4|48

Nº 3559 — SUCESORIO: — Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, a cargo del señor

Juez doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DANIEL ROSA, citandose por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriados para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 16 de Marzo de 1948

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|18|3 al 24|4|48

Nº 3554 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TORIBIO SANCHEZ y se cita, y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 16 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario

Importe \$ 20.—

e|17|3 al 24|4|48

Nº 3549 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUSTO RAMON TOLEDO, o JUSTO R. TOLEDO y de doña MARIA OFELIA CORDOBA de TOLEDO u OFELIA CORDOBA de TOLEDO, que se cita llama y emplaza, por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia, y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacer valer esos derechos en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, febrero 19 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario

Importe \$ 20.—

e|16|3 al 23|4|48

POSESION TREINTAÑAL

No. 3616 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, por don Silverio Cruz y don Juan Presvitarío Cruz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido de La Florida, Departamento de Rosario de Lerma, denominado Miraflores, con casa edificada, extensión por el Norte de 257.50 mts., por el sud, 279.50 mts., por el este, 158.70 mts., por el poniente, 193.60 mts., limitando: Norte, propiedad del Ingeniero Zenón Torino, sud, sucesión de Manuel Castillo, este, sucesión de José María Navamuel y oeste, propiedad del Ingeniero Zenón Torino; el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en

el inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de diciembre de 1947. — Tristán C. Martinez - Escribano Secretario.

Importe: \$ 40.

e|15|4 v. 21|5|48

Nº 3596 — POSESION TREINTAÑAL: Habiendo se presentado doña Eloisa Gimenez de Luna, por sus derechos invocando posesión treintañal de una fracción de terreno denominada POZO HONDO ubicada en el departamento de Anta, segunda sección compuesta de una extensión de 519 mts. 6 cms. de frente de Sud a Norte y 4.330 mts. de nacimiento a poniente encerrado dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con herederos de Santiago Alvarez; Sud, finca Los Catres de propiedad de los herederos del doctor Jesus A. Alvarez y al Oeste con propiedad de Rufino A. Cuellar; a lo que el señor juez interino de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo 9 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Por deducida acción de Posesión Treintañal de un terreno denominado POZO HONDO ubicado en el departamento de Anta provincia de Salta. Cítase por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante 30 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, a tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si la propiedad afecta bienes fiscales o municipales. Oficiase al señor Juez de Paz P. o S. para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Alberto Austerlitz. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9 de 1948.

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario

Importe \$ 40.—

e|7|4 al 13|5|48

Nº 3575 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor ANGEL R. BASCARI, en representación de la sociedad "CALONGE Y VUISTAZ" y de los señores GREGORIO CALONGE y ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ, deduciendo posesión treintañal de la finca "TRES POZOS" o "DOLORES" formada por las fincas "Las Juntas", "Mistol" y "Palmar" o "Palmarcito", ubicadas en el departamento de ORAN de esta Provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al NORTE, con terrenos indivisos y la finca "Miraflores"; al SUD, con el río Bermejo; al ESTE, con propiedades de Francisco Lozano de Burgos y de José Riera; y al OESTE, con las cumbres de Las Lomas; a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, dictó las siguientes providencias: "Salta, marzo 18 de 1948. Por presentado, por constituido domicilio legal. — Téngase al señor Angel R. Bascari, en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Tres Pozos" o "Dolores", ubicada en el departamento de Orán

y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el de referencia afecta terrenos fiscales o municipales. Con citación del señor Fiscal de Gobierno, oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de EMBARCACION (Orán) para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. LOPEZ ECHENIQUE". "Salta, marzo 18 de 1948. Como se pide practíquese la publicación de edictos ordenada en la providencia que antecede por treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. LOPEZ ECHENIQUE". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe \$ 48.—

e|30|3 al 4|5|48

Nº 3562 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Samuel Felipe Caprini por don Casimiro Rossi deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre Tucumán y 3 de Febrero con una extensión de 26 metros de frente por igual contrafrente con un fondo de veintiocho metros por el lado Sud, y veintiseis metros veinte centímetros por el lado Norte, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, suc. de Francisco Ortelli; Sud, propiedad de Anibal Fernández Este, calle Catamarca y Oeste propiedad de Casimiro Rossi. — A lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2da. Nominación ha resuelto lo siguiente: "Salta, marzo 17 de 1948". — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al Dr. Samuel Felipe Caprini en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre las de Tucumán y 3 de Febrero y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presente ha hacerlo valer por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. — Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno; oficiase a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de Inmuebles para que informen si dicha propiedad afecta o no terrenos fiscales o municipales. — Recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe \$ 40.—

e|20|3 al 27|4|48

Nº 3556 — **POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado don José María Zambrano deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros, de esta ciudad de Salta designado el edificio con los números ochenta y uno, ochenta y siete, y noventa y siete de la citada calle Ituzaingó, con extensión su terreno de veintitres metros cuarenta centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó por un fondo de diez y nueve metros cuarenta centímetros y un contrafrente en la colindación Este de veintidos metros ochenta centímetros limitando: Al Norte, con propiedad de los herederos de doña Micaela Cornejo de Arias; al Sud, con la fracción adjudicada a doña Clara Orihuéla de Zambrano; al Este, con propiedad de los herederos de la señora Vidal y al Oeste con la calle Ituzaingó. — A. lo que el señor Juez interino de la Instancia en lo Civil segunda Nominación doctor Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo trece de mil novecientos cuarenta y ocho. Por presentado y constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble con lo en el edificado situado en la calle Ituzaingó entre las de Alvarado y Caseros de esta ciudad de Salta y cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presenten a hacerlo valer, por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individuación. Oficiase a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de inmuebles para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no terrenos fiscales o municipales. Con citación fiscal recíbase en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

CARLOS ROBERTO ARANDA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 13 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|18|3 al 26|4|48

Nº 3550 — **POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo en Representación de don Miguel Conrado Filsinger deduciendo posesión treintañal de la finca "Las Juntas", ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, de Salta segunda sección, con una extensión de quinientos veinte metros mas o menos de Este a Oeste por dos leguas mas o menos de Norte a Sud, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, cumbres del Cerro Negro; Sud, Río Uruñña; Este, finca "Salamanca" de la sociedad Alfredo Guzmán de Responsabilidad Limitada; Oeste, propiedad de sucesión de León Díaz. — Lo que el señor Juez interino del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, 2da. Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, a ordenado la publicación durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, edictos citatorios para que los interesados al bien de referencia se presenten a hacer valer sus derechos durante ese período.

Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de fe-

riado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 12 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|16|3 al 23|4|48

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3638 — **DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** Habiéndose presentado el doctor REYNALDO FLORES, en representación de doña LUISA ANGELICA SOSA DE SANTILLAN, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Poza de la Espuela", ubicada en esta Provincia, Dpto. de Anta, distrito Río del Valle comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con el Río del Valle; Sud, con herederos de Juan N. Saravia; Oeste, con Nicolás Navarro y al Este, con herederos de Tadeo Herrera. — Lo que el señor Juez de la Instancia y la Nominación ha dictado la siguiente resolución. — Salta, Febrero 25 de 1948. — Por presentado, por parte y por constituido domicilio, devuélvase el poder devolviéndose certificado en autos. — Habiéndose llenado los extremos previstos por el Art. 570 del C. de Ptos. C. Practíquese por el perito propuesto Ingeniero Deán J. Paz las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones que se va a practicar a los linderos del inmueble y demás circunstancias del Art. 574 del C. de P. — Téngase el día lunes o Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Hágase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. — Carlos Roberto Aranda. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 19 de abril de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|21|4 al 29|5|48

Nº 3588 — **DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo en representación de Jorge Manuel Solá solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda" ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de don Bernardo Galarza; Sud, con propiedades de los herederos de don Romueldo Montes y de dueños desconocidos; Este, con las estancias "Las Maravillas" de Tobar y Oeste, con el río Itiyurú. Lo que el señor Juez de Ira. Instancia y segunda Nominación a dictado la siguiente resolución.

Salta, marzo 31 de 1948. — Por presentado, por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando constancias en autos y por constituido domicilio. — Agreguese los títulos acompañados y habiéndose llenado los extremos legales con los mismos (art. 570 del C. d. P.) practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda",

ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán, y sea por el perito propuesto Ingeniero Pedro Félix Remy Solá a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y el legal forma. — Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presente a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 31 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|24| al 8|5|48

Nº 3567 — **DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** Habiéndose presentado el señor Héctor V. Chiostrí por sus propios derechos solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la estancia denominada "La Caja de Camelo" ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia de Salta y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el río Seco, las fincas Las Juntas o Concepción de la sucesión de Ramón Huerta; Lapachós de Héctor V. Chiostrí y Amado Salomón; Palomitas de la suc. de Elisa Z. de Graña; La Esquina de la sucesión de Teofilo Muela y otros; La Puerta del Medio de varios dueños; El Quebrachal de Héctor V. Chiostrí, Los Monasterios de Enrique Gottling; Las Palomitas y la Media Luna de Carlos Ferrary Sosa; Adolfiná Ferrary de Soler, Enrique Gottling y otros; ESTE, las fincas Las Juntas ya citada; Los Monasterios, Lomitas y Lagunitas de la suc. de Agustina Suárez de Peyrotti; Las Puertas de Eulogio Herrera y San José de Francisco Juncosa; SUD, las fincas El Carmen, Las Playas, Santa Magdalena de varios dueños; Las Puertas de Eulogio Herrera y otros; Campo de las Viejas o Madrejon, de la suc. Héctor Chiostrí, El Carmen, González o Tunalito de Filemón Salvadores y otros; Santa María de los sucesores de Cirilo A. Toledo; El Carmen y San José de Francisco Juncosa; el río del Valle y la Cañada de los Moros que la separa de la Cabeza del Zorro. (hoy Palermo y otras) y de Juncosa y otros. — OESTE con la estancia del Río del Valle de Florencia Peño de Duolos. — El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester ha proveído los siguientes: "Salta, septiembre 17 de 1945. — Por presentado y constituido domicilio legal. — De conformidad a lo dispuesto por el art. 571 del Código de Proc. C. y C., tengase por promovida acción de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Caja de Camelo", ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites denunciados en autos. —

Practíquese dichas operaciones por el perito propuesto a quien se posesionará de su cargo en cualquier audiencia. — Publíquese edictos citatorios por el término de treinta días en el diario La Provincia, y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse y consignando los linderos y demás circunstancias de la propiedad. — Art. 575, C6-

digo citado. — Sylvester. — Se hace saber que por decreto de fs. 169 se ha ordenado que la publicación de edictos se haga por los Diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL. — Se hace constar que el perito que realizará dichas operaciones es el señor Juan Carlos Cadú. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 8 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 65.—

e|23|3 al 29|4|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3647 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO — REMATE DE DOS BALANZAS — SIN BASE —

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 1 Dr. Rodolfo Tobías y como correspondiente al juicio "Ejecutivo" seguido por Isidro Amat, contra Laudino Alvarez y Dora Molina de Alvarez, el día Jueves 29 de Abril de 1948, a horas 17, en el local del Bar y Confitería "Los Tribunales" calle Bartolomé Mitre esquina Rivadavia, remataré sin base a la mejor oferta dos balanzas automáticas, marca "Andina" y "Dayton", números 6170 y M 85-1.243.938, en buenas condiciones de conservación y uso. Las balanzas pueden verse en la calle Santa Fe Nº 736, domicilio del depositario judicial Señor Alvarez. En el acto se oblará el 25 % como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO — Martillero.

Importe \$ 8.—

e) 23 al 29|4|48.

Nº 3646 — POR MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio doctor César Alderete el viernes 30 del corriente a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado el derecho a la retro-venta que tiene don Angel S. Luna por la venta con pacto de retroventa realizada al señor Pedro S. Palermo por escritura autorizada por el escribano Francisco Cabrera fecha, 23 de junio de 1942, inscripta al folio 111 asiento 1 del libro primero del Registro de Inmuebles del Departamento de Anta sobre la finca "Cañas Cortadas" o "Laguna Blanca". En juicio: "Embargo Preventivo Pedro S. Palermo vs. Angel S. Luna". Comisión de arancel a cargo del comprador.

Martín Leguizamón

Martillero Público

Importe \$ 15.—

e|22 al 30|4|48.

Nº 3644 — JUDICIAL

Por Manuel R. Guzmán.

El día 14 de Mayo de 1948, a horas 17 en mi escritorio Ituzaingó 534, remataré por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Aranda, los bienes correspondientes al juicio Testamen-

tario de don Victoriano Arequipa, consti- tuídos por:

1) DERECHOS Y ACCIONES consistentes en la mitad indivisa de la finca "POZO VERDE", compuesta de dos fracciones separadas por el Arroyo Sauce Guasco o Guascho, dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad que fué de don José M. Miranda, hoy Sucesión Victoriano Arequipa; Oeste, con propiedad de Florentín Linares; Sud, finca de Isabel Balcedo y Este, con Francisco Ortíz, Mide aproximadamente media legua de frente por una legua de fondo.

BASE: \$ 2.000.— ó sea los dos tercios de tasación de inventario, menos el 25o/o.

2) FINCA "SAUCE GUASCO" o "GUASCHO" con los siguientes límites: Norte, con Silverio Burgos; Este, con Francisco Ortíz; Sud, con Victoriano Arequipa, y Oeste Pedro Antonio Arias y Florentín Linares.

BASE: \$ 3.000.— ó sea los dos tercios de la tasación de inventario, menos el 25o/o.

3) GANADO: 2 vacas con cría, 2 vacas de cuenta, 1 toruno, 2 tamberas 3 años, 2 tamberas 2 años, 4 terneros 2 años, 2 terneros 1 año; 1 yegua, 8 caballos cuenta, un potro 3 años, 1 potro 2 años, 1 potro 1 año, 1 potro 4 años, 1 mula, 1 macho, 1 burro capón. SIN BASE.

Las propiedades descriptas se encuentran ubicadas en el partido de La Troja, jurisdicción de esta Capital.

En el acto del remate debe oblarse el precio total de la compra.

Comisión por cuenta del comprador. Importe \$ 25.— e|22|4 al 11|5|48.

Nº 3643 — JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete, recaída en Expte. No. 13267|947, "Embargo Preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani" el día LUNES 10 DE MAYO DE 1948, a las 18 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado, un tractor marca "Fiving Order" Nº 8010387-4 cilindros, en regular estado y en funcionamiento. Este bien se encuentra en la finca "Santa Teresa" Dpto. de Rosario de la Frontera en poder de su depositario judicial señor Carlos Carniacci, domiciliado en la misma. Seña 30o/o. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia". LUIS ALBERTO DAVALOS.

Martillero.

Importe \$ 20.— e|22|4 al 10|5|48

Nº 3642 — JUDICIAL

Por LUIS ALBERTO DAVALOS.

Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación Civil doctor Roque López Echenique recaída en Expte. No.

16427|948, "Exhorto Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de la Ciudad de Tucumán, en autos Cobro Ejecutivo de pesos Victorio y Esteban de Lorenzi Limitada vs. Manuel Roldán" el día MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1948, a las 18 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en público subasta SIN BASE, dinero de contado los siguientes efectos: 1 jardinera de dos ruedas con arneses para tres animales, sin patente municipal, semi nueva; tres animales mulares diferentes marcas; una bicicleta marca Cometa para hombre, usada; y una báscula para tres mil kilos. Estos bienes se encuentran en poder de su depositario judicial señor Manuel Roldán domiciliado en el pueblo de Rosario de la Frontera. Seña 30o/o. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

LUIS ALBERTO DAVALOS

Martillero Público.

Importe \$ 12.— e|22|4 al 5|5|48

Nº 3641 — JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete recaída en Expte. No. 13290|947, "Ejecutivo Buisán y Cía. vs. Quiroga Hnos." El día VIERNES 30 DE ABRIL DE 1948 a las 11.30 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83 venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado. Un lote de mercaderías que se detallarán en el acto del remate.

Estas mercaderías se encuentran en poder de su depositario judicial don Juan Pérez domiciliado en Localidad Las Ajitas" Dpto. de Anta Primera Sección Seña 30o/o. Comisión de arancel. Publicaciones BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

LUIS ALBERTO DAVALOS

Martillero Público.

Importe \$ 8.— e|22 al 30|4|48.

No. 3617

JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Remate de una propiedad rural ubicada en el Dto. de Santa Bárbara — Pcia de Jujuy.

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Comercial Dr. César Alderete, recaída en Expte. No. 12.458/945, "Ejecutivo Lardies & Cía. vs. Lázaro Taglioli y esposa María I. de Taglioli", el día SÁBADO 22 DE MAYO DE 1948 a las 11 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta, al contado con base de dos terceras partes de su valuación fiscal, el siguiente inmueble:

Finca denominada "Chuscal de la Victoria", ubicada en el Dto. de Santa Bárbara - Provincia de Jujuy, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, arroyo de la Cañera; Este, finca Las Chancacas y Oeste, con finca La Isla y Las Avispas de la Suc. de Dámaso Salmoral.

BASE \$ 20.100

En el acto del remate se exigirá el 20% como seña y a cuenta del precio de compra. Comi-

sión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. LUIS ALBERTO, DAVALOS - Martillero. Imprime: \$ 40. — e|16|4 al 22|5|48.

CONCURSO CIVIL

Nº 3595 — CONCURSO CIVIL. — Habiéndose presentado doña María Elena Amado de Poca, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, solicitando ser declarada en estado de concurso Civil de acreedores, el señor Juez de la causa ha dispuesto: Declarar en estado de Concurso Civil de Acreedores a doña María Elena Amado de Poca. Nombrar Síndico al doctor Arturo M. Figueroa, a quien a correspondido la designación por orden de lista, de acuerdo a lo previsto por el art. 686 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com. de la Provincia; con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que la deudora tuviere pendientes, o las que hubieren de iniciarse. La ocupación de los bienes y papeles de la concursada, de los que se posesionará al Síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero si lo hubiere, el que se depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Juzgado y como correspondiente al presente juicio; a cuyo efecto comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de Embarcación que es el mas próximo del lugar donde se encuentran los bienes de la concursada. La suspensión del procedimiento en todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se le reclama el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiera dictado sentencia, oficiándose en tal sentido a los señores jueces de toda jurisdicción y fuero nacional y provincial. Decretar la inhibición general de la concursada oficiándose al Registro Inmobiliario. Publicar edictos por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", haciendo conocer la formación de este concurso y emplazando a los acreedores del mismo para que dentro de dicho término presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 715 del Cód. citado. — Señalar para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente, a sus efectos.

Salta, marzo 31 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
Importe \$ 52.40 e|6|4 al 12|5|48.

CANCELACION DE FIANZA

Nº. 3655 — CANCELACION DE FIANZA. En las actuaciones profesionales del procurador judicial, don ROBERTO AUGUSTO SARAVIA, con motivo del pedido de cancelación de fianza formulado por el Dr. José María Saravia, la Excm. Corte de Justicia, por resolución de fecha 1º de marzo de 1948, ha ordenado se publiquen edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario La Provincia, de esta Ciudad, llamando a los que se consideren interesados en dicha cancelación para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ser cancelada

aquella.

Lo que el suscripto Secretario Letrado de la Excm. Corte de Justicia, hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 7 de 1948.

RICARDO DAY Sec. Letrado de C. de Justicia
Importe \$ 30. — e|24|4 al 2|6|48.

CONTRATOS SOCIALES

No. 3660. — COPIA SIMPLE. CONTRATO de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "SANCHEZ, MARTINEZ Y COMPAÑIA". En el pueblo de Metán, cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don FLORENCIO SANCHEZ, argentino; don DEMOFILO MARTINEZ, español y don GUIDO FANZAGO, italiano; todos casados, mayores de edad, de este vecindario, han convenido en la constitución de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los señores Florencio Sánchez, Demófilo Martínez y Guido Fanzago, una sociedad comercial de responsabilidad limitada para la explotación de aserraderos y carrocerías sin perjuicio de realizar cualquier otra actividad comercial lícita. SEGUNDA: La sociedad girará bajo el rubro de "Sánchez, Martínez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en el pueblo de Metán donde tendrá el asiento principal de sus negocios. — TERCERA: La duración de la sociedad será de CINCO años a contar desde hoy pero podrá disolverse antes por decisión unánime de los socios. CUARTA: El capital social lo constituye la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL dividido en trescientas setenta y dos cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente en igual proporción o sean ciento veinticuatro cuotas equivalentes a doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional; por cada uno. El capital es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Sánchez aporta maquinarias, herramientas, y útiles justipreciados en la suma de doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor Martínez aporta maquinarias, materiales y maderas justipreciadas en la suma de diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional de la que deduce la suma de cinco mil cuatrocientos pesos de igual moneda que importa la prenda a favor del Banco de la Nación Argentina, que grava una sierra sin fin "Coppola" incluida entre los bienes por él aportados y que la sociedad toma a su cargo obligándose a efectuar su pago en las condiciones establecidas en el contrato constitutivo del gravamen, que declara conocer y acepta. El señor Fanzago aporta un camión Chevrolet modelo mil novecientos treinta y ocho, motor número tres milones seiscientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres, con caja y ruedas traseras duales y un acoplado para el mismo, justipreciados en la suma de diez mil ciento noventa y siete pesos más dos mil trece pesos moneda legal en dinero efectivo mediante depósito, efectua-

do en la Sucursal Metán del Banco de la Nación Argentina. El justiprecio de los bienes aportados se hace de común acuerdo entre los socios en base a su valor venal, según detalle de los mismos que se agrega al presente contrato. Quedan en consecuencia transferidos en pleno dominio a la sociedad los expresados bienes. — QUINTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente quien tendrá el uso de la firma social y la representación de la sociedad en sus relaciones internas y externas, quedando desde ahora designado Gerente el socio Sr. Florencio Sánchez argentino, domicilio en la calle José Ignacio Sierra número trescientos noventa y cuatro del citado pueblo de Metán. Son facultades y atribuciones del gerente las siguientes: Nombrar apoderados generales o especiales y revocar los mandatos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; cobrar o pagar créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal; otorgar y aceptar fianzas u otras garantías; tomar dinero prestado de los Bancos Oficiales o particulares, sociedad o personas en la forma que conviniere; firmar, girar, aceptar, endosar o avaluar cheques, letras, pagarés, vales u otros papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descuento; hacer, aceptar o rechazar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; estar en juicio; contestar o entablar demandas y reconvenir; prorrogar o declinar jurisdicciones; interponer o renunciar recursos legales; pedir declaratorias de quiebras y formar concursos civiles o especiales a los deudores; asistir a juntas de acreedores; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos. Con autorización de la Junta de Socios podrá adquirir por cualquier título títulos acciones y derechos, venderlos, permutarlos, transferirlos o gravarlos con prendas hipotecas o cualquier otro derecho real; aceptar en pago hipotecas y cancelarlas; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, firmando y otorgando los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Queda entendido que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. — SEXTA: Anualmente en el mes de Marzo, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. El Saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — SEPTIMA: Para sus gastos personales cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de doscientos treinta y cinco pesos mensuales que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — OCTAVA: Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año o a requerimiento del Gerente para resolver sobre la marcha de los negocios y todo otro asunto no previsto y sus resoluciones se asentarán en el libro Acuerdo. — NOVENA: Para la aprobación de balance y demás resoluciones de la Junta de Socios se requerirá mayoría absoluta de votos que represente mayoría de capital com-

putándose un voto por cada cuota. —DECIMA: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. —DECIMA PRIMERA: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin el consentimiento expreso de los otros socios, teniendo estos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que terceros. —DECIMA SEGUNDA: En caso de liquidación ésta se practicará en la forma y modo que los socios convengan. DECIMA TERCERA: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. —DECIMA CUARTA: En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. —Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sánchez, Martínez y Compañía". En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, el señor Martínez estampó su impresión dígito pulgar derecho por no saber firmar, haciéndolo a su ruego el doctor Rodolfo Sierra, quien firma con los señores Sánchez y Fanzago, en tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio, en el lugar y fecha ut-supra. Raspado: una, o, e, t, A, o, c, n, t. Vale. FLORENCIO SANCHEZ — GUIDA FANZAGO — R. SIERRA. Hay una impresión digital.

FLORENCIO SANCHEZ — Socio Gerente
Importe \$ 94.50 e) 26 al 30/4/43

Nº 3657 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, ROBERTO DIAZ, el escribano autorizante, adscripto al Registro número cinco y testigos que suscribirán, comparecen los señores: don JOSE DOMINGO SAICHA, domiciliado en esta ciudad en la calle Florida cuatrocientos noventa y nueve y don GREGORIO VINOCUR, con domicilio en la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, de esta República en la esquina Gobernador Tello y Walterio Leach; ambos casados en primeras nupcias, argentinos, comerciantes, mayores de edad capaces, de mi conocimiento doy fe y dicen: que han resuelto asociarse bajo las modalidades de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las disposiciones siguientes: PRIMERA: Entre los comparecientes constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "G. Vinocur y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el asiento principal de sus operaciones en la ciudad de San Pedro, provincia de

Jujuy, de esta República y constituyendo domicilio legal en esta ciudad de Salta actualmente en la calle Florida número cuatrocientos noventa y nueve. —SEGUNDA: Durará cinco años a partir de su inscripción legal, sin embargo reconocen y aceptan todos los actos y contratos celebrados por la Sociedad a partir desde el mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, fecha desde la cual se viene formando la sociedad, la que hoy queda regularizada. Si tres meses antes del vencimiento de este contrato no fuera denunciado por alguno de los socios, se considerará prorrogado automáticamente por cinco años más y así sucesivamente. TERCERA: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de artículos manufacturados tales como: radios, bicicletas, heladeras, máquinas de coser, motores, artículos de bazar y musicales, sus anexos o con vinculación directa o indirecta con el mismo finalmente todo negocio lícito que independientemente de los nombrados resolvieran efectuar. Para cumplir con el objeto principal se ha establecido un negocio en la citada ciudad de San Pedro, el que actualmente funciona en la intersección de las calles Gobernador Tello y Walterio Leach. CUARTA: El capital social es de SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una, suscrito e integrado en su totalidad en la proporción siguiente: a) cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas o acciones el señor Saicha, en mercaderías generales, vinculadas al objeto social, de conformidad a un inventario levantado al efecto y que suscripto por ambos socios se agregó a este instrumento; y b) veinte mil pesos nacionales el Sr. Vinocur o sean veinte cuotas o acciones, también en mercaderías y de conformidad al precitado inventario. QUINTA: La dirección y administración será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. El gobierno y administración de la sociedad será ejercida tomando los socios las siguientes obligaciones: a) el señor Vinocur tendrá a su cargo la atención permanente y continuada del establecimiento instalado en la ciudad de San Pedro; controlará su personal y desempeñará todas las funciones inherentes a dicho establecimiento, usando, desde luego las facultades propias de los negocios sociales. b) el señor Saicha, por su parte solo está obligado a llevar la contabilidad en esta ciudad, lugar en el que se ha fijado el domicilio legal; pudiendo, sin embargo, ejercer, cuando los juzgue conveniente toda otra función tan amplia y bastante como sea necesaria para el interés de la sociedad como el personal de los socios. Además de las facultades implícitas, que surgen del mandato de administración y de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, los socios quedan especialmente apoderados para: ajustar locaciones de servicios comprar y vender mercaderías, otorgar y aceptar fianzas, daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conveniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas, otorgar recibo y cartas de pago, como cualquier cancelación, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos y dineros; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las obligaciones pre-insertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fuesen, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, tomar dinero prestado, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme u otros cualquier clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girante o endosante a avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados, girar cheques con provisión de fondo o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de tercero, convenir habilitaciones en el personal quedando entendido que la determinación de facultades que anteceden no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo los socios realizar todos los actos inherentes a la administración sin limitación alguna. Queda expresamente prohibidos a los socios, comprometer u obligar su firma particular y menos la social en actos extraños a los fines de la sociedad y en ningún caso fianzas o garantías a favor de terceros, salvo en aquellas operaciones de índole particular a las cuales se encuentran dedicados y que la sociedad respecta. SEXTA: Los socios no podrán solicitar anticipo alguno a cuenta de utilidades o dividendo. Como retribución a la prestación de servicios a la sociedad podrán retirar tan solo mensualmente los socios quinientos pesos cada uno que se imputarán a gastos generales. SEPTIMA: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de Enero de cada año, fecha que se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar, de acuerdo a las normas de contabilidad. Ambos socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control del movimiento social, quienes podrán revisar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Se efectuarán las reservas y amortizaciones necesarias correspondientes; el inventario y balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días no fuera rechazado por alguno de los socios. La aprobación deberá hacerse constar en los libros mediante la firma de los socios. OCTAVA: De las utilidades realizadas y liquidadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el señor José Domingo Saicha y el cincuenta por ciento para el señor Gregorio Vinocur. NO-

tecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conveniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas, otorgar recibo y cartas de pago, como cualquier cancelación, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos y dineros; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las obligaciones pre-insertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fuesen, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, tomar dinero prestado, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme u otros cualquier clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girante o endosante a avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados, girar cheques con provisión de fondo o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de tercero, convenir habilitaciones en el personal quedando entendido que la determinación de facultades que anteceden no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo los socios realizar todos los actos inherentes a la administración sin limitación alguna. Queda expresamente prohibidos a los socios, comprometer u obligar su firma particular y menos la social en actos extraños a los fines de la sociedad y en ningún caso fianzas o garantías a favor de terceros, salvo en aquellas operaciones de índole particular a las cuales se encuentran dedicados y que la sociedad respecta. SEXTA: Los socios no podrán solicitar anticipo alguno a cuenta de utilidades o dividendo. Como retribución a la prestación de servicios a la sociedad podrán retirar tan solo mensualmente los socios quinientos pesos cada uno que se imputarán a gastos generales. SEPTIMA: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de Enero de cada año, fecha que se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar, de acuerdo a las normas de contabilidad. Ambos socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control del movimiento social, quienes podrán revisar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Se efectuarán las reservas y amortizaciones necesarias correspondientes; el inventario y balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días no fuera rechazado por alguno de los socios. La aprobación deberá hacerse constar en los libros mediante la firma de los socios. OCTAVA: De las utilidades realizadas y liquidadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el señor José Domingo Saicha y el cincuenta por ciento para el señor Gregorio Vinocur. NO-

VENA: Ningún socio podrá transferir, ceder o de cualquier modo negociar a otra persona que no sea socio, el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento del otro socio. A los efectos de los dispuestos en esta cláusula la cesión que un socio haga de su haber en la sociedad a un tercero no implicará que el cesionario se constituya en miembro de la sociedad. Dicho tercero se considerará tan solo como acreedor común y el pago de su crédito se efectuará en cuotas semestrales. **DECIMA:** De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. El voto de los socios podrá producirse personalmente o por medio de correspondencia o de apoderado. Los "acuerdos" deberán ser firmados por ambos socios ya sea personalmente o por apoderado. **DECIMA PRIMERA:** Ningún socio podrá renunciar sin causa justificada. Si la renuncia fuera intempestiva o de mala fe el socio quedará sometido a las obligaciones que prescribe el Código de Comercio en sus partes pertinentes del capítulo relativo a la disolución de la Sociedad. **DECIMA SEGUNDA:** Dentro de los diez días de producido alguna cuestión de las que se refiere el artículo número cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, cada socio nombrará un arbitrador, los cuales substanciará sin forma de juicio, debiendo pronunciarse dentro de los veinte días sometida la cuestión. **DECIMA TERCERA:** A la expiración del plazo contractual y si no se prorrogara automáticamente, el activo y el pasivo podrá ser adjudicado aquel socio que ofreciera mayor garantía o mejor precio, lo que se hará mediante ofertas bajo sobre, labrándose el acta correspondiente. **DECIMA OCTAVA:** La sociedad podrá admitir la incorporación de nuevos socios siempre que mediara la aprobación de sus componentes. **DECIMA NOVENA:** La sociedad se disolverá producido el fallecimiento de cualquiera de los socios. Sin embargo el sobreviviente podrá convenir con los herederos del premuerto la continuación de la sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo previo balance e inventario, el que evidenciará el interés del socio fallecido y la situación de la sociedad. Si entre los herederos y el socio sobreviviente no se pusieran de acuerdo éste procederá a liquidar la sociedad bajo la firma social con el aditamento "en liquidación", finalizando los negocios pendientes y ejerciendo las funciones inherentes al cargo, con todas las facultades del caso. En el período de liquidación los herederos del socio fallecido podrán fiscalizar los negocios sociales mediante la designación de apoderado o unificando la representación que será investida por un heredero. Bajo las precedentes diez y nueve cláusulas dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada,

obligándose conforme al derecho positivo. Leída, la firman con los señores Oscar Reynaldo Loutayf y Roger Omar Frías, personas capaces, de mi conocimiento, vecinos de ésta, testigos del acto del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. Se redactó la presente en cuatro sellados fiscales de numeración correlativa del ciento sesenta y cinco mil trescientos quince al ciento sesenta y cinco mil trescientos diez y ocho siguiendo a la que con el número anterior termina al folio novecientos noventa. Raspado: a—a—componentes. Vale.— **JOSE D. SAICHA. G. VINOCUR.**— Tgo: O. R. Loutayf.— Tgo: Roger O. Frías.— Ante mí: **ROBERTO DIAZ.**— Sigue un sello y una estampilla.— **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Raspado: e—por D—la—g—s—s—c—u—c—o—ue. Vale.

ROBERTO DIAZ Escribano Público
Importe \$.132. — e|26 al 30|4|48.

Nº 3645 — NUMERO SETENTA Y TRES. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano inscripta al Registro. Número Cuatro y testigos que suscriben, comparecen los señores **CESAR ZANOTTI**, italiano, soltero, y **HUMBERTO VICENTE MILLER**, argentino, viudo de primeras nupcias; ambos comerciantes, domiciliados en la ciudad de Orán, capital del departamento de su nombre de esta Provincia accidentalmente en ésta, mayores de edad; hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en arreglo a las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** Entre los comparecientes se declara constituida la sociedad Comercial **ZANOTTI Y MILLER DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** desde su inscripción legal y subsistirá sin término fijo de duración. **SEGUNDO:** La sociedad tiene por objeto principal la venta de aparatos de radio y accesorios para los mismos, heladeras eléctrica y a hielo, cocinas y accesorios, bicicletas y repuestos para la misma, pintura y barnices, material eléctrico en general, discos y artículos afines, y los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa indirecta con el mismo ser la adquisición de bienes mueble o inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sea de utilidad para estos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. **TERCERO.** La sociedad fi-

ja su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Orán, capital del departamento de su nombre de esta Provincia. **CUARTO.** La dirección administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquier ra de los dos socios, con carácter de gerentes. La firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios y en esta forma: "Zanotti y Miller Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del socio gerente interviniente. Podrá usarse válidamente operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianza y garantías para terceros. **QUINTO.** El capital social lo constituye la suma de CINCUENTA MIL PESOS moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda, de las que los socios señores Zanotti y Miller aportan cada uno doscientos cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda legal. El aporte de ambos socios queda integrado con las mercaderías, muebles, útiles y demás enseres que se detallan en el inventario practicado con fecha treinta y uno de diciembre último, y que forman las existencias del negocio de su propiedad instalado en la calle Egües número quinientos sesenta y tres de la expresada ciudad de Orán y que servirá de base a las operaciones sociales. Según ese inventario las existencias ascienden a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional y corresponden a los señores Zanotti y Miller en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. Los señores Zanotti y Miller transfieren a la sociedad que constituyen por este acto la totalidad de las existencias. **SEXTO.** La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. **SEPTIMO.** Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. **OCTAVO.** Si alguno de los balances arrojaren pérdidas que representen el treinta por ciento del capital o una suma mayor, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad. **NOVENO.** Cada uno de los socios podrá firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta y demás Bancos establecidos en la provincia, sus agencias y sucursales, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como

avaluarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos; podrá también otorgar garantías personales o prendarias, estableciendo condiciones, formas de pago e intereses; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones, así como depositar dinero o valores y efectuar extracciones de esos depósitos hechos a nombre de la sociedad; abrir o clausurar cuentas corrientes y girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, o por cuenta de terceros; aceptar consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; y aceptar o transferir de derechos reales, cancelarlos total o parcialmente. **DECIMO.** Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidos por dos árbitros nombrados uno por cada socio. Si alguno de los socios resolviera la disolución de la sociedad deberá comunicarlo por escrito al otro socio con treinta días de anticipación a la fecha fijada. En este caso como igualmente si por desavenencias u otro motivo se llegara a la liquidación, los socios podrán dirigirse ofertas bajo sobre cerrado, los que se abrirán en un mismo acto, para quedarse con la parte del otro socio, y deberá aceptarse la que fuera más conveniente. **UNDECIMO.** Los socios retirarán para sus gastos particulares la suma de doscientos cincuenta pesos moneda legal mensuales cada uno, con imputación a gastos generales. **DUODECIMO.** Queda prohibido a los socios intervenir en política activa, ni asociarse a gremios, ni tomar parte en manifestaciones que alteren el orden y comprometan la prescindencia de la casa en este orden de actividad. **DECIMO TERCERO.** En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un nuevo inventario y si el otro socio resolviera continuar el giro de los negocios, podrá abonar a los herederos o legatarios del socio fallecido el haber social en cuotas mensuales no menores a quinientos pesos moneda legal, contándose la primer mensualidad desde la fecha del fallecimiento. **DECIMO CUARTO.** Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán, como queda dicho por las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación firman los otorgantes conjuntamente con los testigos don Aurelio Avila y don Felipe Díaz, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Redactada esta escritura en tres sellos de un peso del bienio mil novecientos cuarenta y seis cuarenta y siete, habilitados

para este año y el siguiente de numeración sucesiva ciento sesenta y cuatro mil setecientos ocho al diez; sigue a la de número anterior que termina al folio ciento noventa y nueve. Rasgado: viudo e: Vale. Entre líneas: accidentalmente en esta: Vale. César Zanotti. — H. V. Miller. — Tgo.: Aurelio Avila. — Tgo.: F. Díaz. — Elida González. — Sigue una estampilla y un sello.

CONCUERDA con su original. — Para la Sociedad Comercial Zanotti y Miller de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso de numeración sucesiva desde el ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y ocho que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Rasgado: t. re pcción to y el renci por r me o im Vale — **ELIDA JULIA GONZALEZ** — Escribana Nacional.

Registro público de Comercio de la Provincia de Salta se anota este primer testimonio de escritura al folio 6 asiento N° 2006 del libro N° 24 de contratos sociales con fecha diez y nueve de abril de 1948.

Importe \$ 100.

e|22 al 27|4|48.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

No. 3664 — **TRANSFERENCIA DE COMERCIO**

De conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 11.867 se previene a terceros que en mi escribanía se tramita la transferencia del HOTEL REAL, ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera de esta Provincia dando frente a la calle General Güemes entre las de 20 de Febrero y 25 de Mayo. Vende: AMADO JOSE ANUCH Compran: JESUS LEAL y LINDOR M. SAJAMA. Las partes a los efectos legales, constituyen domicilio especial en la escribanía del suscripto, calle Mitre 473 Salta. Salta, Abril 26 de 1948.

ROBERTO DIAZ — Escribano Público

Importe \$ 12.—

e|27|4 al 3|5|48.

No. 3662 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

Se hace saber a los interesados a los efectos que hubiere lugar de que con fecha 16 de Marzo de 1948 el señor Estanislao Alvarez ha vendido a los señores Miguel Rallín y Anselmo Conde el negocio de BAR Y HELADERIA, establecido en esta localidad en la calle Rivadavia No. 365, siendo por cuenta del vendedor todas las cuentas que hubieran a pagar o cobrar hasta la citada fecha de venta, y por cuenta de los compradores desde la misma en adelante. Lo que se comunica al público en general a los efectos pertinentes.

Importe \$ 12.—

e|26 al 30|4|48

No. 3659 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.**

A los efectos de la Ley 11.867, comunicase que el señor Carlos Humberto Tamborini, tramita la venta de su negocio de peluquería "Alberdi", sito en la calle Alberdi No. 138, al señor Elias Arditti, con domicilio en la calle Florida No. 297, incluyéndose en la transferencia el derecho de ocupar el local, muebles, útiles, instalaciones y nombre comercial. Las cuentas a

pagar y créditos a cobrar a cargo del vendedor. Oposiciones en el domicilio del comprador: Salta Abril 24 de 1948.

Importe: \$ 12.—

e| 26 al 30|4|48.

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614 — **AVISO MUNICIPAL — RESOLUCION No. 291** — Se comunica a todas las personas que tengan deudos en el cementerio local, que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha deberán efectuar el reconocimiento de tumbas, caso contrario esta Municipalidad se encargará de la exhumación de los cadáveres cuyas tumbas dentro del plazo acordado no hayan sido reconocidas, procediendo a colocarlas en fosa común a todas las que se encuentren en tierras o monumentos destruidos. — Campo Santo 10 de abril de 1948. — Juan A. Villagra — Intendente Municipal — Alberto D. Cabral — Secretario. — Importe \$ 30.20 e|15|4 al 21|5|48

ADMINISTRATIVAS

No. 3.637 — **EDICTO:**

De conformidad con lo prescripto en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Federico Ebber solicitando en expediente No. 6.484/947, reconocimiento de concesión de agua pública derivada del río Wierna, para regar su propiedad denominada "Entre Rios", ubicada en Vaqueros, departamento de La Caldera, en una superficie aproximada de ocho hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería por un caudal de cinco litros setenta y un centilitro por segundo, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vehce el día 10 de mayo próximo citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 8 de Abril de 1948.

Administración General de Aguas de Salta

Importe \$ 20.—

e|21|4 al 10|5|948

LICITACIONES PUBLICAS

No. 3353 — **MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA No. 3.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, y de arte del camino de Salta a Destilería Y. P. F. en Chachapoyas. — Presupuesto \$ 84.988.25 %.—

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, Calle España 721/27, donde serán abiertas el día 24 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

LUIS F. AREAS Secretario General de Vialidad de Salta

Importe \$ 30.20

e|24|4 al 24|5|48.

No. 3628:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICASAdministración de Viabilidad de Salta
LICITACION PUBLICA No. 2.

Llámase a licitación pública para al ejecución de las obras básicas, de arte y entripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Mojarras - tramo: Rosario de la Frontera - Federación. Obra de Coparticipación Federal, presupuesto \$ 191.313.97 m/n.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle España 721 - 27, donde será abiertas el día 18 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario General de Viabilidad de Salta.

Importe \$ 30.—

e|19|4|al18|5|48.

No. 3625 MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de Licitación Pública No. 4 (C)

Llámase a licitación pública para el día siete de mayo de 1948 a las 15.30 horas para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de San Antonio de los Cobres (Salta), Hualfín (Catamarca), Ancasti (Catamarca), Termas de Río Hondo, Suncho Corral, Loréto, Sumampa (Santiago del Estero), Ceres y Vera (Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181 sexto piso Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta), 19 (Catamarca), 10 (Santiago del Estero) y 5 (Santa Fe), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las Cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.657.199.40 m/n., valor de la documentación \$ 100 m/n. — Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 3, 4 y 6|5|48

No. 3624

MINISTERIO DEL INTERIOR**Correos y Telecomunicaciones — Aviso de Licitación Pública No. 2 (C)**

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de mayo de 1948 a las 15.10 horas para la construcción de edificio con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Embarcación (Prov. de Salta), Ingeniero Juárez (Formosa), Estanislao del Campo (Formosa), Radio Clorinda (Ampliación), (Formosa), Castelli (Chaco), General Vedia (Chaco) y Barranqueras (Chaco).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento No. 181, sexto piso, Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta) y 26 (Resistencia), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.094.749 m/n., valor de la documentación, \$ 100 m/n. — Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones. e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 4, 5 y 7|5|48.

Nº 3593 — LICITACION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a licitación Pública para el día 20 de Mayo a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Escuela Primaria en la localidad de CAFAYATE (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 696.783.38, (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 38|100 %), autorizada por Decreto N.º 8909|48 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, serán entregados por el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 70.— (SETENTA PESOS M|N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones) sito en calle Zuviria N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto.

Salta, Abril 2 de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
Secretario Gral. de Director General de
Arquitectura y Urba. Arquitectura y Urbanismo
nismo

Importe \$ 53.—

e|3|4 al 20|5|48.

Nº 3589 — LICITACION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación Pública para el día 3 de mayo de 1948 a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Estación Sanitaria en la localidad de Santa Victoria, (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto, Oficial asciende a la suma de \$ 172.991.22 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 22|100 %), autorizado por decreto N.º 8791|48 del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, los entregará el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.— (CUARENTA PESOS M|N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones), sito en la calle Zuviria N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto.

Salta, 2 de abril de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
Secretario Gral. de Director Gral. de
Arquitectura y Urba. Arquitectura y Urba.
nismo nismo

Importe \$ 44.30

e|3|4 al 3|5|48.

ASAMBLEAS

No. 3663 — SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y FOMENTO COLONIA "SANTA ROSA".

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que

se celebrará el día 28 de abril de 1948 a horas 16 en nuestro local social.

ORDEN DEL DIA

1o. — Solicitar crédito bancario.

2o. — Construir consultorio médico.

Cipriano Hidalgo, Presidente. — José A. Espinel, Secretario.

Importe \$ 10.—

e|26 al-27|4|948

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos, debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

No. 817 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ord. Cobro de pesos - Provincia de Salta vs. Cornejo Enrique Suc. y Cornejo Echenique Ricardo.

C. R.: Excepción de falta de pago de costas impuestas en un juicio anterior entre los mismos litigantes.

DOCTRINA: Toda persona que hubiera litigado con otra y quiera producir nueva demanda contra la misma deberá comprobar previamente haber abonado las condenaciones en que hubiere incurrido en el primer juicio, sin que los trámites procesales a que su ejecución pueda estar supeditada signifiquen un obstáculo a la aplicación de dicho precepto.

Salta, abril 7 de 1948.

Ministros: Dres. Saravia - Ranea.

Cop. al fl. L. 10 Civil.

Salta, Abril 7 de 1948.

Y VISTOS: Los autos "Ord. Cobro de pesos - Provincia de Salta vs. Cornejo, Enrique Suc. y Cornejo Echenique, Ricardo", exp. No. 9013, del Juzg. de la Inst. en lo Civil 3a. Nom., venidos por el recurso de apelación interpuesto por el representante de don Ricardo Cornejo Echenique (fs. 24, en contra de la resolución de fs. 23 y vta., del 6 de agosto de 1947, que desestima la excepción deducida, con costas, a cuyo fin regula los honorarios del Dr. Vicente M. Massafra, en la suma de cien pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del art. 84 del Cód. de Proc. C. y C. constituye una disposición de orden público, concebida en términos estrictos de carácter general, según la cual toda persona que hubiera litigado con otra y quisiera producir nueva demanda contra la misma, deberá comprobar previamente haber abonado las condenaciones en que hubiera incurrido en el primer juicio.

Que estas condenaciones a que la ley se refiere representan la creación de una obligación procesal existente en virtud de la sentencia judicial que las impuso, sin que los trámites procesales a que su ejecución pueda estar supeditada, signifique un obstáculo a la aplicación del precitado artículo 84 del Código de firma desde el momento que, en último análisis, el actor podría conciliar su interés de promover su nueva acción antes de la liquidación total del primer juicio a los fines de abonar el importe de las costas que le pudiera ser impuesto, con la norma imperativa del art. 84, haciendo una promesa real y efectiva de pago de las condenaciones en que ha incurrido en el primer juicio, mediante un depósito provisorio, que "prima facie" resulte suficiente para cubrir las íntegramente y supeditado al ajuste de la liquidación final, circunstancia que no ha ocurrido en el caso de autos. En consecuencia,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA: REVOCA el auto de fojas veinte y tres y vta., con costas en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

DAVID SARAVIA — JULIO C. RANEA.
Ante mí: *Diego Day*.

No. 818 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Contra Aurora Cruz de Cortez y Rosa Ponce por robo en perjuicio de Juan Arapa y Anacleto Ustares y contra Edmundo Herrera por complicidad (encubridor).

C./R.: Robo.

DOCTRINA: Conociendo que el morador de la casa no la habita en el momento del hecho, no puede ser calificado con el motivo de agravación del art. 167 inc. 3o. debiendo ser calificado como robo simple (art. 164 del Cód. Penal).

Ministros: Dres. Arias Uriburu - Ranea.
Cop. al fl. 85 L. 6 Penal.

Salta, Abril 9 de 1948.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Causa contra Aurora Cruz de Cortez y Rosa Ponce por robo en perjuicio de Juan Arapa y Anacleto Ustares y contra Edmundo Herrera por complicidad (encubridor)", exp. No. 12305 del Juzg. de la Inst. en lo Penal 2a. Nom., para resolver los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 60 por el defensor de Aurora Cruz de Cortez y Rosa Ponce, en contra del auto de fs. 58 y vta., por el cual se resuelve convertir en prisión preventiva las detenciones que sufren Aurora Cruz de Cortez y Rosa Ponce por el delito de robo en perjuicio de Juan Arapa y

Anacleto Ustares; hecho previsto y reprimido por el art. 167 inc. 3o. del Código Penal, y ocurrido en el mes de Octubre de 1947, quienes deberán permanecer alojadas en la cárcel del Buen Pastor a disposición del Sr. Juez "a-quo"; y ordena trabar embargo en bienes de cada una de las procesadas hasta cubrir la suma de quinientos pesos moneda nacional,

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad: El auto de prisión preventiva que fuera objeto de recursos fué dictado después de cumplirse con los trámites previos legalmente esenciales. Formalmente no adolece de vicio alguno que, por expresa disposición de la ley, apareje su nulidad. Por lo tanto este recurso debe desestimarse.

En cuanto al recurso de apelación: Que, al informar "in voce" ante este Tribunal, el señor defensor de las procesadas Rosa Ponce y Aurora Cruz de Cortez, pidió que se modifique la calificación establecida en el auto de fs. 58 y vta., de autos, por la del art. 164 del Código Penal (fs. 73). De esta manera, el objeto del recurso interpuesto a fs. 60 ha quedado limitado a lo que fué objeto de la petición concreta formulada en la audiencia indicada debiendo en consecuencia, limitarse a esta el pronunciamiento de esta Sala.

Que, de acuerdo con los elementos de juicio acumulados hasta este momento en el sumario, la semiplena prueba existente de los hechos delictuales imputados, ponen de relieve una circunstancia particular que, necesariamente, influye en el encuadramiento legal que "prima facie" corresponde hacer en el auto de prisión preventiva. En efecto, de conformidad con lo que surge de la misma denuncia formulada por el denunciante, en el momento de cometerse el hecho punible en su perjuicio, don Juan Arapa se encontraba ausente de su domicilio, no habitando entonces en la casa que habría sido objeto de saqueo.

Que, si bien es cierto, de acuerdo con las enseñanzas de González Roura (t. III, p. 234), se considera lugar habitado el destinado permanentemente o transitoriamente a morada, sea que estén presentes o no los moradores en el momento de la ejecución del delito o que la vivienda sea fija o transportable, el cumplimiento de este extremo necesario para la configuración del delito agravado por el art. 167 inc. 3o. del Código Penal, debe ser apreciado concretamente por los jueces en cada caso particular, sin olvidar las fundamentales razones que el legislador tuvo en cuenta al sancionar la referida disposición.

Que en este orden de ideas, de autos resulta que la casa de Juan Arapa se encuentra deshabitada en el momento de cometerse el hecho acriminado, por ausencia de éste por un término más o menos prolongado, encontrándose en el Ingenio San Martín del Tabacal, es decir, en un lugar distinto de aquel en el cual ese hecho tuvo lugar. Además, de la propia

denuncia del nombrado Juan Arapa "prima facie" puede establecerse "que la casa donde se produjo el hecho estaba al cuidado del ciudadano Marcelo Cortez que vivió al lado" (fs. 2 vta.), quién, según la propia denuncia, también habría estado ausente del lugar desde el 22 de agosto hasta el 7 de setiembre, circunstancia que pondría de manifiesto la ausencia mayor del morador Arapa. Por otra parte una de las co-autoras del hecho resulta ser la esposa del citado Cortez, lo que traería como consecuencia el conocimiento, por ésta, de la deshabitación de la casa en el momento de ejecutar el hecho. Análogas consideraciones corresponden hacer respecto del robo que las mismas procesadas hicieron en perjuicio de Anacleto Ustares.

Que, de acuerdo con estas circunstancias particulares, que revelarían una ausencia por tiempo prolongado y fuero del lugar de su residencia de los moradores de las casas en que se habrían cometido los hechos imputados, ha de concluirse en el sentido de que los lugares de comisión no eran habitados, circunstancias conocidas por las presuntas autoras. El motivo de agravación que tiene el art. 167, inc. 3o. no es otro que el de contemplar con amplitud y propiedad la temibilidad específica del delincuente, de conformidad con lo que el mismo González Roura enseña en el t. III de su citada obra, pág. 230/31, comparando el texto del art. 167 con el de 190 del Código derogado. Así, dice: "Aquella (la Ley No. 4189 en su art. 22, letra C No. 3o.) consideraba que la temibilidad del culpable se manifestaba por la circunstancia de no detenerse en su criminal intento ante las seguridades exteriores puestas por el dueño de las cosas en resguardo de las mismas, sin preocuparse del mayor o menor valor de las cosas sustraídas. La reforma, conservando estos mismos criterios, llevó en cambio más lejos el fundamento subjetivo de la agravación, al requerir que la temibilidad del malhechor se demostrase con el allanamiento de esas mismas seguridades (las de las cosas), y además con el de las puestas al propio tiempo en resguardo de las personas, cuando exigió que el lugar fuera habitado.

"Una vez más el legislador encontró motivo para una señalada agravación, en el desprecio demostrado por el respeto que merece la personalidad humana, con plausible preferencia por el concepto subjetivo de la temibilidad del culpable."

"La gravedad del acto radicaba, en consecuencia, más que en el allanamiento, de las seguridades de las cosas, en el de las puestas en resguardo de la tranquilidad y la seguridad de sus poseedores. Porque quién además de atreverse a allanar las primeras se atrevía a allanar también las segundas, desafiando tal vez las resistencias de los moradores, al mismo tiempo que se producía un hecho más grave acusaba una mayor temibilidad". Faltando, "prima facie", en este caso este factor subjetivo de temibilidad en las presuntas agentes de los hechos imputados, por haber conocido que los moradores de ambas casas no

habitaban en el momento de los hechos, esos lugares, los hechos imputados deben "prima facie", calificarse como robos simples, de conformidad con la previsión del art. 164 del Cód. Penal, los cuales aparecen cometidos en forma reiterada.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

MODIFICA la calificación que contiene el auto de prisión preventiva de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, debiendo considerarse a Aurora Cruz de Cortéz y Rosa Ponce como presuntas autoras de los delitos de robo, previsto y reprimido por el art. 164 del Código Penal, en perjuicio de Juan Arapa y Anacleto Ustares.

COPIESE, notifíquese y baje.

Sobre borrado: estaba, d, n, q, s, ll, a, allanar también, temibilidad. Vale.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA

Ante mí: Ricardo Day.

No. 819 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Oposición al pedido de posesión treintañal de un terreno en Chicocana Rojas, María T. Angela Casartelli de vs. Feliciano Guerra de García.

C/R.: Nulidad (desestimiento tácito) Posesión treintañal.

DOCTRINA: Implica un desestimiento del recurso de nulidad, el hecho de pedir únicamente la revocatoria en el memorial.

Al que ha poseído durante treinta años, sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta, ni la nulidad del título, ni la mala fe en la posesión (C. Civil art. 4016).

Salta, Abril 9, de 1948.

Ministros: Dres. David Saravia, José M. Arias Urriburu.

Copia al fl. 221 L. 10 Civil,

Salta, Abril 9 de 1948.

Y VISTOS: Los del juicio "Oposición al pedido de posesión treintañal de un terreno en Chicocana Rojas, María T. Angela Casartelli de vs. Feliciano Guerra de García", exp. No. 25827, del Juzg. de la Instancia en lo Civil la Nominación, elevados por los recursos de nulidad y apelación interpuestos contra la sentencia de fs. 143 a 147 vta., de fecha Diciembre 9 de 1947, que rechaza la oposición, con costas, y regula en cien pesos m/n. los honorarios del abogado y apoderado Dr. Paz Chaín, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad: La recurrente en su memorial de fs. 153 a 155 vta., se limita, únicamente, a pedir la revocatoria de la sentencia, lo que importa un desestimiento del recurso de nulidad.

En cuanto al recurso de apelación: La oposición se funda en que la oponente sostiene que es propietaria del inmueble de que se trata; pero la parte promotora del juicio sobre información posesoria ha producido prueba legal y suficiente para acreditar su posesión treintañal sobre el inmueble en cuestión.

Ello resulta, en efecto de la prueba testimonial, prolija y juiciosamente analizada por el Juez "a-quo" y de las boletas de contribución territorial a que también alude la sentencia recurrida.

Al respecto cabe destacar que por el informe de la Dirección General de Inmuebles, fs. 81, el inmueble que motiva este litigio estaba catastrada como perteneciente a Gregorio Varela desde el año 1899 hasta 1909, y desde el cual hasta 1947 sigue figurando a nombre de Gregorio Varela Hnos.; siendo las numeraciones del catastro las mismas que figuran en las boletas de contribución territorial, presentadas por la demandada y que desde el año 1931 llevan el No. 451, que coincide con el plano de fs. 24 y oficio de fs. 25.

Es verdad que la oponente ha probado que una de las antecesoras del título que invoca Plácida Figueroa, falleció el 19 de Noviembre de 1918, en el tiempo que pretende, fecha a partir de la cual no habrían transcurrido treinta años hasta la de la promoción del juicio sobre información posesoria; pero también resulta de los autos que el inmueble en cuestión constituye una parte de aquel terreno. Y tiene a este respecto, mucho valor legal la declaración del testigo Mariano Guaymás, ofrecido por la oponente, y según el cual Plácida Figueroa ocupaba todo el terreno menos una parte que el testigo sintió decir a su hermano José Figueroa que esa parte era de doña Feliciano Guerra de apellido no sabe; que, según su hermano nombrado, esta última parte estaba ocupada por un señor, un tal Varela (fs. 89); declaración corroborante de las de fs. 24, 25, 81 y 92 y sig.

Verdad es, también, que la promotora del juicio sobre posesión treintañal, invoca el carácter de sucesora del nombrado Varela sin acreditar tal carácter. Pero "al que ha poseído durante treinta años, sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta, ni la nulidad del título, ni la mala fe en la posesión" (C. Civ. art. 4016) aparte de que su posesión, con independencia de la de Varela, abarca un lapso que excede a treinta años, pues, independientemente de lo que resulta de la prueba testimonial y concordantemente con ella; las

boletas de contribución desde 1909 están a nombre de los herederos de Gregorio Varela y ellas son presentadas por la demandada (fs. 79).

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

TIENE por desistido el recurso de nulidad y CONFIRMA, con costas, en todas sus partes la sentencia recurrida, regulándose en treinta pesos en honorario del abogado y apoderado

Dr. Paz Chaín.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

DAVID SARAVIA JOSE M. ARIAS URIBURU

Por ante mí: RICARDO DAY

No. 820 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Contra Adolfo Valdiviezo por violación a la menor E. M. G.

C/R.: Acumulación de causas Disminución de la pena menor de 18 años.

DOCTRINA: No habiéndose dictado auto de procesamiento, por lo tanto no habiendo prisión preventiva al dictarse, no corresponde la acumulación de esta causa con la de la sentencia. Cuando el menor tuviere menos de diez y ocho años, el Tribunal queda autorizado para deducir la pena en la forma de la tentativa (art. 37 Cód. Penal).

Salta, Abril 12 de 1948.

Ministros: Dres. José M. Arias Urriburu, Julio C. Ranea,

Copia al fl. 91 L. 6 Penal.

Salta, Abril 12 de 1948

Y VISTOS: Los de la "Causa contra Adolfo Valdiviezo por violación a la menor E. M. G. exp. No. 11476, del Juzg. de la Inst. en lo Penal la Nom., veñida en apelación interpuesta por el Sr. Fiscal Judicial en contra de la sentencia de fs. 34/36, del 23 de Diciembre de 1947, por la cual se condena a Adolfo Valdiviezo a la pena de cuatro años de prisión, costas y adicionales de Ley, como autor del delito de violación perpetrado en la persona de E. M. G., y

CONSIDERANDO:

Que tanto el recurrente como el defensor del procesado están de acuerdo en el hecho perpetrado, el cual resulta así de la prueba acumulada, pero el Sr. Fiscal judicial disiente en cuanto a la penalidad pues pide se eleve ésta a seis años de prisión, teniéndose en cuenta que el inculcado menor registra otra causa por robo, que lleva el No. 10893 del Juzgado de autos, y por ser sumamente benigna la penalidad impuesta.

En cuanto al antecedente de la causa No. 10893, por resolución de fs. 19 se dispuso la colocación del menor en casa de su madre. En dicho sumario no se ha dictado auto de

procesamiento y por lo tanto no se decretó la prisión preventiva. Siendo ello así no corresponde, al dictarse sentencia en la presente causa, relacionarla con aquella.

En cuanto a que la penalidad impuesta es sumamente benigna, ello no resulta así teniéndose en cuenta las disposiciones legales pertinentes. El art. 119, inc. 3o. del Cód. Penal, determina una penalidad de seis a quince años

de prisión; el art. 37 inc. b) establece, en casos como el presente, que cuando el menor tuviere menos de diez y ocho años, el tribunal queda autorizado para reducirla en la forma de la tentativa; y el art. 44 de la tentativa, dispone que se disminuirá de un tercio o la mitad de la pena que correspondiere.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia recurrida, por la cual se condena a Adolfo Valdiviezo, del estado y datos personales consignados, a la pena de cuatro años de prisión, costas y adicionales de ley, con costas, como autor del delito de violación en perjuicio de E. M. G.

COPIESE, notifíquese y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Ricardo Day.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 8